

**Asociación de Profesionales en Administración de Asociaciones Solidaristas
(ASPRAS)
REGLAMENTO DE MUTUALIDAD**

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, FIN Y MONTO

Artículo 1:

El Fondo de Mutualidad de la Asociación de Profesionales en Administración de Asociaciones Solidaristas, (ASPRAS), se crea con el objetivo de brindar un subsidio al Afiliado (a) y/o a sus familiares en primer grado de consanguinidad cuando acontezca algún fallecimiento de estos.

Artículo 2

El monto de la cuota mensual y el monto del subsidio, son establecidos por la Asamblea General Ordinaria anualmente, y los cambios rigen a partir del primer día del mes siguiente al que se celebra la Asamblea de Afiliados.

A partir del 01 de abril del 2013, el subsidio para el Afiliado (a) activo (a) que fallece y se encuentra adscrito al Fondo Mutual, es por un monto de ¢300.000.00 (trescientos mil colones exactos).

A partir del 01 de abril de 2013, el subsidio para el Afiliado (a) activo (a), adscrito al Fondo Mutual, cuando fallece su cónyuge o conviviente de hecho, o por fallecimiento de sus hijos (as), es por un monto de ¢200.000.00 (doscientos mil colones exactos).

A partir del 01 de abril del 2013, por el fallecimiento de los padres del Afiliado (a) activo (a) el subsidio será de ¢100.000,00 (cien mil colones exactos).

Artículo 3

El monto a cancelar por concepto de subsidio por fallecimiento es el vigente a la fecha del fallecimiento, y no el monto vigente a la fecha de la solicitud, ni a la fecha de cancelación del subsidio.

Artículo 4

La Junta Directiva, revisará este Reglamento cuando sea necesario, efectuando las modificaciones que se consideren oportunas, de acuerdo con la disponibilidad del Fondo de Mutualidad, y propondrá anualmente a la Asamblea de Afiliados (as), los montos de cuota anual y de subsidios que considere convenientes para la sostenibilidad del fondo en el tiempo.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 5

El Fondo de Mutualidad estará constituido por una cuota mensual de cada Afiliado (a) activo(a) correspondiente a ¢1.000,00 (mil colones exactos), los cuales se deducirán directamente de la cuota de membrecía de los Afiliados (as) de ASPRAS, adicionalmente todos los años se hará un aporte al Fondo del 50% de las ganancias obtenidas, en el ejercicio económico.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y REQUISITOS DE LOS (LAS) BENEFICIARIOS (AS) PARA COBRAR EL SUBSIDIO.

Artículo 6

El (la) beneficiario (a) tendrá derecho a recibir el monto de subsidio establecido, en caso de defunción del Afiliado (a), presentando el Formulario de Solicitud del Subsidio del Fondo de Mutualidad y los documentos comprobatorios necesarios, indicados en el presente Reglamento.

El Afiliado (a) activo (a) tendrá derecho a recibir el monto de subsidio establecido para el caso de defunción de sus familiares en primer grado de consanguinidad.

Artículo 7

Para cobrar el subsidio, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a.- El Afiliado (a) podrá tener como máximo una cuota de atraso en el pago de sus membrecías de ASPRAS, al momento del fallecimiento.

b.- Ser Afiliado (a) activo (a) de ASPRAS, según lo establecido en los Estatutos, al momento del fallecimiento.

c.- Es requisito indispensable para el otorgamiento del subsidio que el (la) beneficiario (a) sea una persona física. El pago de este subsidio no procede cuando el beneficiario es una persona jurídica.

d.- El Formulario de Solicitud del Subsidio del Fondo de Mutualidad debe ser presentado dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la fecha de defunción. Caso contrario se perderá el derecho al subsidio.

Artículo 8

Documentos que deben presentarse junto con el Formulario de Solicitud del Subsidio del Fondo de Mutualidad:

a.- Acta de Defunción original y fotocopia, o en su defecto copia autenticada por la autoridad competente. (Delegado (a) Distrital o Cantonal o Abogado (a)).

b.- Fotocopia de Cédula de Identidad del fallecido (a), al momento de la defunción.

c.- Cuando se trata de subsidio por fallecimiento del Afiliado (a) debe presentarse la fotocopia de la Cédula de Identidad del Beneficiario (a) o de su Tutor(a) en caso de que sea un(a) menor de edad. En caso de no ser un ciudadano Costarricense deberá presentar Copia de la Cédula de Residencia o Pasaporte legal vigente del país de origen del Beneficiario (a) y copia del Acta de Defunción del Afiliado (a).

d.- Cuando se trata de subsidio por fallecimiento del Cónyuge, debe presentarse una Certificación de Estado Civil emitida por el Registro Civil, así como fotocopia del Acta de Defunción.

e.- Cuando se trata de subsidio por fallecimiento del conviviente de hecho, debe presentar Declaración Jurada extendida por el Notario Público.

f.- Cuando se trate del fallecimiento de un(a) hijo(a) del Afiliado(a), deberá presentarse fotocopia del Acta de Defunción y Constancia de Nacimiento emitida por el Registro Civil. Para el cobro de este subsidio, solo se admitirán hijos reconocidos ante el Registro Civil.

g.- En el caso de fallecimiento de los padres del Afiliado(a), se deberá presentar fotocopia del Acta de Defunción, Constancia de Nacimiento del Afiliado (a), fotocopia de la Cédula de Identidad del Afiliado(a) como la de su padre o madre fallecido (a).

h.- Otros documentos que ASPRAS considere necesario solicitar.

Artículo 9

En caso de que el (la) Beneficiario(a) del Afiliado(a) fallecido(a) sea una persona con necesidades especiales (Ley 7600), los trámites los realizará su Representante Legal. En caso de que el (la) beneficiario(a) sea un menor de edad los trámites los realizará el (la) Tutor (a).

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10

Este subsidio no aplica para casos en que se demuestre que el mismo Afiliado(a) ocasionó la situación, ni en casos de suicidio, ni para el caso de fallecimientos colectivos (evento donde se encuentren presentes al mismo tiempo más de dos Afiliados(as); no obstante, de acuerdo con la disponibilidad del Fondo de Mutualidad, la Asamblea General podrá decidir prorratear determinada suma entre las personas que tengan derecho a subsidio por fallecidos en muerte colectiva, según las disponibilidades y el orden de presentación de las solicitudes.

Artículo 11

Este subsidio también aplica para aquellos Afiliados (as) que demuestren por medio de Certificación emitida por la CCSS y/o por la Unidad de Cuidados

Paliativos, que el (la) Afiliado(a) se encuentra bajo este tratamiento o en estado terminal, siempre y cuando su enfermedad haya sido detectada posterior a su Afiliación, esto de acuerdo a la certificación presentada. En estos casos aplica el pago anticipado del 100% del monto del subsidio vigente a la fecha de emisión del documento. Queda a criterio de la Junta Directiva, considerando la condición del Afiliado(a) y las particularidades de cada caso individual, si en este caso el subsidio se le entrega al Afiliado (a) o al Beneficiario (a).

Otorgar el subsidio anticipado implica que en el momento en que acontezca el fallecimiento del Afiliado (a), el (la) Beneficiario(a) no tendría derecho a solicitar el subsidio, ni suma adicional alguna, independiente que de que haya variado o no, el monto del subsidio, cuando acontezca el fallecimiento.

ARTICULO 12:

La Asamblea General autoriza a la Junta Directiva para administrar el Fondo de Mutualidad de ASPRAS. El Tesorero como responsable de custodia de los dineros del Fondo de Mutualidad, deberá contar de acuerdo al artículo 25 de la Ley de Asociaciones, número 218, y el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Asociaciones, con una Póliza de Fidelidad, cuyo monto de cobertura será definido por la Asamblea General.

Toda la Contabilidad del Fondo, sus registros e informes financieros deberán ser llevados por aparte de la Asociación ASPRAS.

Aprobado por la Asamblea General, Acuerdo No. ___, del trece de marzo del dos mil trece.